



Sabanalarga- Atlántico, 17 DE MARZO DE 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00710-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA APORTE Y CREDITO COOHUMANA
DEMANDADO DAMARIS DE JESUS RUIZ BARRAZA
Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana - a través de apoderado judicial, solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, a su despacho para que se sirva resolver, Secretario.-**Julio Diaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 17 DE MARZO DE 2021

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Pagare # 35.678), subsanada en legal forma y dentro del término legal establecido ,los documentos aparatosos como título de recaudo ejecutivo prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C G. P , y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**” ,por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Crédito – Coophumana** - con NIT 900.528.910-1, a través de apoderado judicial , en contra **Damaris de Jesús Ruiz Barraza , con C. C #822.632.034**, expedida en Sabanalarga -Atlántico al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por la la misma cooperativa de la demanda inicial con el Número **08-638-40-89-001--2018-00710-00**.

SEGUNDO.- Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Crédito – Coophumana** - en contra del señora **Damaris de Jesús Ruiz Barraza** tal l y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- Por el saldo de Capital la suma de **Un Millón Trecientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cuatro Pesos Moneda legal (\$1.374.504.00 M. L)** representado en un Pagare numero 35678 como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 05 de Julio del año 2020, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, mas las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

CUARTO - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora , para que comparezcan a haceros valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días *siguientes* - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda.- Por la secretaria del despacho elaborase el correspondiente edicto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

QUINTO.- Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coopumana-** a través de apoderado judicial Dra **Amparo Conde Rodríguez**, para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 28
DE FECHA 19 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa49af73c2ae2248e1fa4ed27734ade4391b800b5205d2cf7331f41b6495515d

Documento generado en 18/03/2021 02:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>